

Bogotá D.C., Mayo 29 de 2023

Señores

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO 24 DE MAYO DE 2023, QUE APRUEBA COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO LIQUIDADAS EN EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023- PROCESO No. 2015-131

DEMANDANTES: JOSE FERNANDO BELTRAN BELTRAN y OTROS

**DEMANDADO : LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- ALCALDIA LOCAL DE SUBA**

JOSE FERNANDO BELTRAN GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.-80.759.433 de Bogotá, Tarjeta Profesional No.- 181.908 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado del Señores JOSE FERNANDO BELTRAN BELTRAN, cédula de ciudadanía No.11.301.844 de Girardot y otros, me permito presentar ante su Señoría **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADO EL 24 DE MAYO 2023, QUE APRUEBA COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO LIQUIDADAS EN EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023 PROCESO No. 2015-131**, conforme a lo siguiente:

I. DE LO LIQUIDADADO POR EL DESPACHO

**“(…) JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 1 instancia	\$ 5.000.000
Agencias en derecho 2 instancia	a favor del Ministerio de Defensa – Policía Nacional \$ 500.000 Agencias en derecho 2 instancia – a favor de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Suba \$ 500.000

Total costas en letras: seis millones de pesos (\$6.000.000.00) M/Cte. a favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante.(…)”

II. FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RECURSO

La Corte Constitucional indicó respecto el artículo 366 del CGP que: **"...tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley..."**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 365 y siguientes del C.G.P., es evidente que la **POLICÍA NACIONAL** y la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, incurrieron en conductas temerarias que el Señor Juez se negó a calificar, veamos:

- a) **La POLICIA NACIONAL , no cumplió con sus obligaciones legales al DESACATAR las ordenes emitidas por el Despacho y negarse a facilitar los testimonios, entiéndase los testimonios de los Patrulleros y Aboqada de la Estación 11 de Policía, impidiendo de forma temeraria el recaudo de material probatorio, perjudicando las pretensiones de la demandante, incumpliendo sus deberes legales y de autoridad pública obligada dentro del presente proceso.**
- b) **La ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, se negó a suministrar y falseo la información correspondiente a los registros efectuados del Sr. RICARO EUGENIO IGUARAN RIOS al grado de que la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA instauró una DENUNCIA PENAL contra los responsables , hechos que lamentablemente el DESPACHO ignoró en sus apreciaciones pese a nuestras insistentes solicitudes.**

Aunado a lo anterior, las irregularidades que se presentaron en el proceso, tales como el **CAMBIO DE LA FIJACIÓN DEL LITIGO** y el **desconocimiento absoluto de LIBRO DE POBLACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL** y la desestimación del **TESTIMONIOS DEL DEMANDANTE** como prueba fundamental que sumado a el "extravió" de la **SOLICITUD DE PRUEBAS DE SEGUNDA INSTANCIA** que frustró e impidió por segunda vez el requerimiento a la **POLICÍA NACIONAL** a facilitar los testimonios de los Patrulleros involucrados y de la Profesional de la Oficina Jurídica de la Estación 11 de Policía, autores materiales de los hechos, incluso las irregularidades en el trámite judicial como presunta desaparición del recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia, no de otra manera se explica su desconocimiento absoluto, junto con el **cambio de SALA DE DECISIÓN asignada**, constituye una incalculable injusticia sancionar a mi poderdante con las costas de un servicio que a todas luces se le denegó agravando aún más su situación

Aún más, reconocerle la suma de CINCO MILLONES DE PESOS a los autores materiales de un hecho atroz bajo la premisa de dar por probadas las excepciones de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, existiendo suficiente documentación probatoria para vincular a las entidades demandadas y establecer como CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA un hecho en el que ni siquiera se facilitó allegar los testimonios de los uniformados ni las implicaciones de la DENUNCIA PENAL instaurada por la

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, aceptando la BUENA FE en la conducta, no aplicable en las demandas contenciosas administrativas para colocar en desventaja procesal a mi prohijado desconociéndole sus derechos, es terriblemente injusto y por demás incalificable si se le sanciona con el pago de semejantes costas.

Por lo demás su Señoría, encontramos que el valor de \$5.000.000.00 es un valor indeterminado que no señala el beneficiario y solo se limita a calificar una cuantía.

III PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y lo establecido en el numeral 5 del Art.366 del C.G.P. le solicito comedidamente al su Despacho:

1.- REVOCAR el Auto de fecha 23 de mayo de 2023, notificado el 24 de mayo de 2023, mediante el cual **APRUEBA** la liquidación de costas efectuada por el Despacho mediante Auto de fecha Enero 31 de 2023.

2.- REVOCAR el Auto de fecha Enero 31 de 2023 por el cual se fijan Agencias en Derecho por ser contrario a los parámetros establecidos en el Código General del Proceso y los principios generales de nuestra Constitución y la Ley causándole un perjuicio irremediable a mi prohijado.

3.- EXIMIR de costas y agencias en derecho a mi poderdante.

4.-En su defecto **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACION**.

Con el debido respeto,



JOSE FERNANDO BELTRAN GUEVARA.
C.C. No. 80.759.433 de Bogotá.
T.P. No.181.908 C. S. de la J.